



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DORIS ADRIANA DAZA
DEMANDADO	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 33 33 030 2014 00181 00
DECISIÓN	ADMITE ADICIÓN DEMANDA

Procede el Despacho a pronunciarse del escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora para lo cual tendrá las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto del 24 de septiembre de 2014, se admitió la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 ibídem, instauró la señora DORIS ADRIANA DAZA ARISTIZABAL contra el Hospital General de Medellín (fls 32).
2. El día 19 de noviembre de 2014 se notificó por correo electrónico el auto admisorio de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (Fls 42 a 45).
3. El término de 30 días de traslado de la demanda comenzó a correr una vez transcurrieron los 25 días contemplados en el artículo 199 del CPACA, después de la última notificación esto es, el día 19 de enero de 2015 y culminó el día **02 de marzo de 2015**. Finalizado dicho término comenzaron a contar los 10 días con los que la parte actora contaba para presentar reforma de la demanda, los cuales vencieron el día **16 de marzo de 2015**.
4. El apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito presentado el día **03 de abril de 2014**, incorporado a folios 23 del plenario, reformó la demanda, en lo relativo a las disposiciones violadas y concepto de violación planteados en el escrito inicial de demanda.
5. El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.** De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.**
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.**
- La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial”.*

6. Toda vez que la reforma a la demanda se ajusta a lo dispuesto en el artículo 173 CPACA- y se solicitó dentro del término allí señalado, se procederá a admitir la misma y se dará el traslado respectivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la **ADICIÓN** de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO. De conformidad con el numeral 1º del artículo 173 del CPACA, se **DA TRASLADO** de la adición a la demanda, a los demás intervinientes en el proceso (*parte demandada – Procuradora Judicial – Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*), por el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente auto, para que de encontrarlo pertinente se pronuncien.

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra YOLIMA ISTLENA MORA ORDOÑEZ, portadora de la Tarjeta Profesional Nro 179.958 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, en los términos del poder que obra a folios 57 del expediente.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **10 DE ABRIL DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

